

Artículo 6.

El fallo del Jurado se publicará en el Boletín Oficial del Estado mediante resolución en la que también se hará pública la composición del Jurado.

Artículo 7.

La entrega del premio se efectuará en un acto público, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Artículo 8.

Contra la presente Resolución, así como la que haga pública la concesión del premio, que agota la vía administrativa, podrán interponerse los oportunos recursos de reposición ante el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de esa jurisdicción, en el plazo de dos meses. No se podrán interponer simultáneamente ambos recursos, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio y en la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de febrero de 2004.—El Presidente, Ricardo Montoro Romero.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3512 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios electrónicos del Instituto Nacional de Administración Pública.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios Electrónicos elaborado por el Instituto Nacional de Administración Pública, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios Electrónicos del Instituto Nacional de Administración Pública que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones: www.inap.map.es/inapweb/carserv.htm. Asimismo, el texto impreso de la citada Carta de Servicios, estará disponible en las dependencias de dicho Organismo y en el Centro de Información administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

Madrid, 4 de febrero de 2004.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3513 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Abastecimiento mancomunado vecindad de Burgos y Bajo Arlanza (Burgos)», de Aguas del Duero, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30

de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Abastecimiento Mancomunado Vecindad de Burgos y Bajo Arlanza (Burgos)» se encuentra comprendido en el apartado f) del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto «Abastecimiento Mancomunado Vecindad de Burgos y Bajo Arlanza (Burgos)», consiste fundamentalmente en la ubicación de una presa de materiales sueltos en el abastecimiento desde el embalse de Arlanzón de un total de 55 núcleos de población rural de Burgos, a través de una red de tipo ramificado. El ramal principal se divide en 13 ramales, y éstos a su vez en subramales que llegan a los depósitos municipales.

Aguas Del Duero, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de septiembre de 2003 se efectuaron consultas sobre el proyecto a fin de disponer de mayor información para tomar la decisión a que se refiere el artículo 1.2 de la Ley 6/2001.

Después de analizar la memoria resumen cabe prever la ausencia de afecciones directas sobre los elementos del medio. Sin embargo, teniendo en cuenta que la propuesta de actuación se incluye dentro del LIC ES4120072 denominado «Riberas de la subcuenca del río Arlanzón», es preciso extremar las conducciones de ubicación de manera que no se registren afecciones negativas relevantes en el mantenimiento y funcionalidad de los hábitats y especies que motivan la propuesta del citado lugar.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se resuelva adecuadamente la problemática suscitada respecto a los caudales a detraer y que se observen las adecuadas medidas preventivas y correctoras reflejadas en la documentación ambiental del proyecto completadas con lo señalado más adelante.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 30 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Abastecimiento Mancomunado Vecindad de Burgos y Bajo Arlanzón (Burgos)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Antes del inicio de las obras deberá completarse el estudio de caudales a detraer, garantizando el caudal de mantenimiento para el río Arlanzón.

2. Las obras y actuaciones de paso de los ríos deberán ejecutarse fuera de la época reproductora de la fauna acuática.

3. Los depósitos de regulación se ubicarán preferentemente en el entorno periurbano, y en los casos en los que no sea posible, se evitará cualquier alteración de las formaciones riparias.

4. Si de la ubicación de los mismos o si de las conducciones en general, resultase alguna afección sobre las formaciones de ribera se procederá a su restauración con las mismas especies dañadas, de manera que el conjunto ripario no pierda funcionalidad imputable a la obra.

5. Además, tanto los depósitos como las redes de telecontrol y las conducciones que deban efectuarse, deberán construirse con materiales que faciliten su integración en el medio.

6. Para minimizar la dispersión de finos consecuencia del movimiento de tierras, el área de trabajo y los caminos de tierra que soporten la circulación de maquinaria y elementos de transporte se regarán adecuadamente en función de la meteorología. El transporte de material se efectuará siempre cubierto con lona o malla adecuada.

7. Las conducciones para los pasos de cruce números 4, 5 y 6 se ubicarán bajo los tableros de los puentes correspondientes.

8. Los materiales sobrantes deberán llevarse a vertedero, debiendo contar el mismo con la conformidad de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León.

9. Las obras deberán respetar los caminos de servicio existente. En el caso de tener que abrir caminos nuevos, estos deberá restituirse una vez finalizada la obra.

Madrid, 30 de enero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.